

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 018-2025-OS-MPC

Cajamarca, 15 ENE. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 83459-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 25-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 137-2024-OI-PAD-MPC de fecha 19 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ **YANET ROJAS ABANTO**

- DNI N.° : 47583522
- Cargo : Asesor Legal Administrativo
- Área/dependencia : Subgerencia de Operaciones de Transportes¹
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 276
- Periodo Laboral : 01/02/2021 hasta el 30/09/2022
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. Mediante FUT (Fs. 16) de fecha 26 de agosto de 2022, la Empresa Comercio y Servicios Generales Salla SRL – TRACOSER SALLA SRL
2. Mediante Informe N° 075-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS, de fecha 07 de setiembre de 2022, el Equipo Técnico – SOT-GVT, a cargo del Ing. Ronny J. Carlos Sáenz, evalúa el otorgamiento de autorización provisional, recomendando se notifique al administrado las observaciones identificadas.
3. Con Informe Técnico N° 081-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS, de fecha 13 de setiembre de 2022, el Ing. Ronny J. Carlos Sáenz, indica que la "Empresa Transportes Comercio y Servicios Generales Salla SRL – TRACOSER SALLA SRL, recomendando se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA TRANSPORTE COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SALLA SRL – TRACOSER SALLA SRL, sugiriendo que el administrado presente un compromiso notarial, que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la Resolución. De no cumplir con el 100% de flota vehicular; el área legal debe analizar y tomar acciones con respecto al incumplimiento del compromiso notarial.

¹ Actualmente Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte

4. Con Informe N° 063-2022-MPC-SOT-ET/YAMG, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Sra. Yajaira Anais Martos Guevara – Verificador de Plan de Rutas, deriva el informe técnico a la Subgerencia de Operaciones de Transportes.
5. Con Informe Legal N° 186-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 3-5) de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. Yanet Rojas Abanto, indica lo siguiente:
 - i. "2.6. Que, según el ROF-MPC-2021, en su artículo 125° indica: que la Sub Gerencia de Operaciones del Transporte, depende de la Gerencia de Vialidad y Transporte. Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte: **a) Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto. (...)**"
 - ii. (...)
 - iii. 3.1. Se debe OTORGAR, el Permiso de Autorización Provisional de la RUTA – 86, para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA TRANSPORTE COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SALLA SRL – TRACOSER SALLA SRL", representada por el Sr- SÁNCHEZ CHEGNE CARLOS, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal.
 - iv. 3.2. (...)
 - v. Se debe ESTABLECER, QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PROVISIONALES, SERÁ HASTA UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE RUTAS, por parte de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal.
6. Con Resolución de Subgerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 1-3) de fecha 13 de setiembre de 2022 emitida por el Subgerente de Operaciones de Transportes – Erik Aderly Arratea Gómez y visada por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. YANET ROJAS ABANTO, se otorga Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 86, para el servicio de Transporte Regular a la "Empresa de Transporte Comercio y Servicios Generales SALLA ARL – TRACOSER SALLA SRL.", representada por el Sr. SÁNCHEZ CHEGNE CARLOS
7. Mediante Informe Legal N° 258-2022-GVT-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2022, la asesora legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, solicita la Nulidad de Oficio de Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de setiembre de 2022, asimismo, recomienda la ABSTENCIÓN del Abg. ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ, quién en ese momento se desempeñaba como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
8. Mediante Informe N° 375-2022-GVT-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite al Gerente Municipal el expediente de nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC.
9. Con Memorándum N° 0005-2023-GM-MPC (Fs. 26), de fecha 05 de enero de 2023, se remite al Gerente de Vialidad y Transportes – Abg. Delver Gonzales Tapia a fin de que declare la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC.
10. Con Informe Legal N° 011-2023-GVT-MPC/JERA, de fecha 07 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Vialidad y Transporte, concluye que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC, asimismo, se derive al PAD para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.



11. Con Resolución de Gerencia N° 006-2023-GVT-MPC (Fs. 29-30), de fecha 07 de febrero de 2023, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC, bajo el principio de privilegio de controles posteriores y por las razones expuestas en la presente Resolución.
12. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Regularización y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 25-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 38 - 40), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **YANET ROJAS ABANTO** por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el **literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, imputándole la infracción del PRINCIPIO DE IDONEIDAD contenido en el numeral 4) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, por cuanto, en calidad de Asesora Legal Administrativo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, no habría tenido la aptitud técnica para el ejercicio de la función pública, al emitir el **Informe Legal N° 186-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022**, sin advertir que el ROF del 2021 ya no estaba vigente al momento de emisión de su informe, sino el ROF del 2022, publicado el 30 de agosto del 2022; por lo cual, la competencia para otorgar autorizaciones de prestar servicio de transporte público corresponde a la Gerencia de Vialidad y Transportes y no a la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, asimismo, no ha tenido en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no regula las autorizaciones provisionales, y que en su artículo 53, establece que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento; sin embargo, en su conclusión, señala que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, en atención de los fundamentos de la presente resolución.



13. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 25-2024-OI-PAD-MPC, a las servidoras investigadas mediante: Notificación N° 046-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 41), el día 22 de enero del 2024.
14. La servidora investigada, hasta la emisión del presente no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que no presento escrito de descargo.



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) **q) Las demás que señale la Ley.**

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data: **Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.** También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55 12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188 4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la **Ley N° 27815**, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

En ese sentido, la servidora habría incumplido lo dispuesto en el artículo 6° numeral 4) de la Ley N.º 27815 – Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: **“4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica**, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Específicamente por cuanto la servidora investigada, en calidad de Asesora Legal Administrativo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, no habría tenido la aptitud técnica para el ejercicio de la función pública, puesto que emitió el **Informe Legal N° 186-2022-SOT-**

GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022², sin advertir que el Reglamento de Organización y Funciones (En adelante ROF) del 2021 ya no se encontraba vigente, sino el ROF del 2022, publicado el 30 de agosto del 2022; recomendando Otorgar el Permiso de Autorización Provisional de la RUTA – 86, para el servicio de transporte regular a la “Empresa de Transporte Comercio y Servicios Generales en Salla SRL – TRACOSER SALLA SRL”, cuando la Subgerencia de Operaciones de Transportes no tiene competencia para el otorgamiento de autorizaciones, sino la Gerencia de Vialidad y Transporte, asimismo, no ha tenido en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no regula la emisión de Autorizaciones Provisionales, y que el artículo 53 de la referida norma establece que, “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento; sin embargo, en su conclusión, numeral 3.2, señala que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Del análisis del presente expediente, se advierte que la servidora Yanet Rojas Abanto, fue Asesora Legal Administrativo de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes en el periodo del 01 de febrero de 2021 al 30 de setiembre de 2022, siendo una de sus funciones “Formular actas e informes respectivos presentándolos a la Subgerencia de Operaciones de Transporte”.

En ese sentido, emitió el Informe Legal N° 186-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual realiza el análisis de la solicitud de la Empresa de Transporte Comercio y Servicios Generales SALLA S.R.L. – TRACOSER SALLA SRL, sobre autorización provisional para prestar el servicio de transporte.

Ahora bien, mediante Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, de fecha 18 de agosto de 2022, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que fue publicado el 30 de agosto de 2022 en la página web de la Entidad, y establece que una de las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte, es “Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto”; de acuerdo con el artículo 123 literal s) de la referida norma.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2022

Reglamento

30 de agosto de 2022

El ROF es el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad, que se constituye en un documento técnico normativo de gestión institucional.

Aprobado por la Ordenanza Municipal N° 807-2022-CMPC

Documentos

De acuerdo a lo antes señalado, la Subgerencia de Operaciones de Transportes, carece de competencia para otorgar autorizaciones de Transporte público de pasajeros, mercancías y mixto, puesto que esta función le compete a la Gerencia de Vialidad y Transporte; pese a ello, la servidora en el análisis de su Informe Legal, menciona el ROF del 2021, el cual ya no estaba vigente, y recomienda que se debe Otorgar el Permiso de Autorización Provisional de la RUTA – 86, para el servicio de transporte regular a la “Empresa de Transporte Comercio y Servicios Generales SALLA S.R.L. – TRACOSER SALLA SRL”, representada por el Sr. SÁNCHEZ CHEGNE CARLOS, posteriormente se emite la Resolución de Sub Gerencia N° 204-2022-SOT-GVT-MPC, conforme a lo recomendado por la servidora, quién visa la referida resolución.

² Obrante en folios del 3 al 5, de fecha 13 de setiembre del 2022.

Asimismo, respecto al plazo de la autorización, la servidora no ha tomado en cuenta el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al recomendar la emisión de una resolución de autorización provisional sin que se encuentre regulada en la referida norma, además, no ha tenido en cuenta el artículo 53 del RENAT, que establece: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento; sin embargo, en su informe, en la conclusión, numeral 3.3, señala que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo.

En consecuencia, se advierte que la servidora habría actuado sin aptitud técnica para el ejercicio de sus funciones, demostrando que no se ha actualizado respecto de las normas vigentes en materia de Transporte, teniendo en consideración su calidad de Asesora Legal de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, por lo cual, debía capacitarse constantemente respecto de las normas de la materia, como es el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la normatividad interna de la Entidad, como es el Reglamento de Organización y Funciones, en el que se señalan las funciones de cada oficina, todo ello, para el debido cumplimiento de sus funciones, esto es emitir informes legales que estén acordes con la normatividad vigente

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante CARTA N° 131-2024-GM-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2024, obrante en folio 49, se notificó, a la servidora, el Informe de Órgano Instructor N° 137-2024-OI-PAD-MPC, y se le indicó de la posibilidad de solicitar se programe su informe oral.

Sin embargo, hasta la emisión de la presente, no se ha presentado escrito alguno

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.



DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afecta el normal funcionamiento del servicio, teniéndolo en consideración como bien jurídico, ya que se brinda un servicio deficiente, el mismo que no tiene concordancia con lo legislado y regulado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que la servidora tenía la calidad de Asesora Legal, profesional en abogacía.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada en calidad de Asesora Legal Administrativo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, no habría tenido la aptitud técnica para el ejercicio de la función pública, al emitir el **Informe Legal N° 186-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022**, sin advertir que el ROF del 2021 ya no estaba vigente al momento de emisión de su informe, sino el ROF del 2022, publicado el 30 de agosto del 2022; por lo cual, la competencia para otorgar autorizaciones de prestar servicio de transporte público corresponde a la Gerencia de Vialidad y Transportes y no a la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, asimismo, no ha tenido en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no regula las autorizaciones provisionales, y que en su artículo 53, establece que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, sin embargo, en su conclusión, señala que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo.



e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no se configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

La servidora investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a las servidoras investigadas con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CUARENTA (40) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora YANET ROJAS ABANTO por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el *literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, imputándole la infracción del PRINCIPIO DE IDONEIDAD contenido en el numeral 4) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública*, por cuanto, en calidad de Asesora Legal Administrativo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, no habría tenido la aptitud técnica para el ejercicio de la función pública, al emitir el Informe Legal N° 186-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, sin advertir que el ROF del 2021 ya no estaba vigente al momento de emisión de su informe, sino el ROF del 2022, publicado el 30 de agosto del 2022; por lo cual, la competencia para otorgar autorizaciones de prestar servicio de transporte público corresponde a la Gerencia de Vialidad y Transportes y no a la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, asimismo, no ha tenido en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no regula las autorizaciones provisionales, y que en su artículo 53, establece que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento; sin embargo, en su conclusión, señala que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos

Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora investigada en su domicilio real ubicado en LT. SAN MARTIN DE PORRES MZ G LT 19 – CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Distribución:
Exp. 83459-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 102-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 018-2025-OS-MPC. (15/01/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **YANET ROJAS ABANTO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **LT. SAN MARTIN DE PORRES MZ. G LT. 19 - CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2025 Hora:.....

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 018-2025-OS-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha:...../ 01 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01/ 2025.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>13:33</u> del día <u>23</u> de <u>enero</u> del 2025, el Sr. <u>Fernando Castillo M</u> notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Amalia Puga N° 665</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>no es posible ubicar a la Titular de la Notificación, atendiendo una Sra. dueña que no puede responder observaciones</u>	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por <u>NEGATIVA</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45446250</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>663</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Adobe</u>	N° DE PISOS: <u>Dos</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Blanco + Pop Dere</u>	OTROS DETALLES <u>Casa presenta Balcones de Madera</u>
COLOR DE PUERTA <u>Amarillo</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Metal</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:33 pm del 23/ 01 /2025.

OBSERVACIONES: